

unión de los testigos instrumentales don Alfredo Brignole Ray y don Eduardo Edelhui Ophuas, ciudadanos en ejercicio y vecinos de esta ciudad, a quienes de comprar soy fe. - OMS-
taricio. - Pago constar que extiendo esta
escritura, con cargo de recabar las bases y
abonar los impuestos, el primer día dí. -
Se todo lo que soy fe. -

Licet (firmado)

Licet (firmado)

Oratucu nro 3.8.91



Edelhui

Licet

Número

Cinco mil quinientos veintinueve
Compraventa
Luis Panquineti Moyano
a la

Congregación de los Oblatos de
María Inmaculada

Arturo Odeuoy Alpao, Abogado. Notario Pú-

lico y de Hacienda de la Provinca, inscri-

en el Registro Militar, con el número que

quinientos cincuenta mil quinientos seis

En la ciudad

de Chinchía Al-

tar, a los diecinue-

ve días del mes

de julio de mil

nocientos sesen-

tos, ante mi,

de julio de mil

nocientos sesen-

tos, ante mi,

los 20 de

del mes y año

en el que se

pide parte y

testimonio,



S N° 5699597

Cuatro mil ochocientos veinticuatro

Extendida la ins-
cripción independi-
gible de testafer-
ro doméstico a f. 4
405, tomo 58, fol. 1
part. CXXII de Pro-
piedad de Gutiérrez.

y en el Registro Electoral con el numero dos
millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos
setenta y seis. votante, y los testigos que al final
se expresan, cuyas libretas electorales y nuli-
tates he tenido a la vista, fueron testigos: -
el señor Luis Sanguineti Muñoz, de seten-
tian años de edad, comerciante, casado, con la
señora María Muñoz Martínez, procede por
su propio derecho, inscrito en el Registro Mili-
tar con el numero cincuenta y ocho mil cuatrocientos
dieciséis y en el Registro Electoral con el nu-
mero trescientos dieciocho mil, doscientos cuatros;
y el Reverendo Padre Ovila Alfredo Mu-
ñoz Brasmor, de cuarenta y ocho años de edad,
de nacionalidad canadiense, con carnet
de extranjería numero ciento diez mil qui-
nientos treinta y nueve, quien procede en repre-
sentación de la Congregación de los Opates
de María Immaculada, ambos vecinos de la
ciudad, hábiles para contratar, inteligentes
en el idioma castellano, a quienes de cono-
cer dey se; así como también de haber cum-
plido con las prescripciones de los artículos
treinta y uno al cuarenta y uno de la Ley de No-
tariado, y me entregan firmada, para que
se conozca el acto a escritura pública, una
de Ocupación la que trajo el numero
quinientos diez, acipo a su respectiva lega-
y cuyo libro fiscal es como sigue:
Niquita. Señor Matano. J. J. G.

extender en su Registro de Escrituras Públcas, una de Cenfbraventia que celebran: de una parte, como vendedor, don Luis Sanguineti Mayano, y de la otra, como comprador, La Congregación de los Oblatos de María Inmaculada, representada por el Reverendo Padre Sila Meunier B., en los términos que siguen: **Primero.**
 Don Luis Sanguineti Mayano, es propietario del fundo denominado "Camehamarca" y "Playas de Jagay" ubicado al Norte del Pueblo de Tambo de Mora, de esta provincia, cuya extensión, linderos, títulos de adquisición y demás constan de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, tomo treinta y nueve, agente veintitres, fojas cuatrocientos ocho. - **Segundo.** - De la sección "Playas de Jagay", por el presente, don Luis Sanguineti Mayano, cede a perpetuidad y a título de venta, a favor de la Congregación de los Oblatos de María Inmaculada, una extensión de cincuenta mil desientos metros cuadrados, comprendidas entre el kilómetro ciento ochenta y el ciento ochenta y nueve kilómetros desientos metros de la Carretera Panamericana Sur, que limitan: por el Este, con la base de los peñoncillos y cerros que dan frente al mar; por el Oeste, las playas del mar, comprendidas en dichas playas la gaja de playa de propiedad pública;



S N° 5699599

Cuatro mil ochocientos veinticuatro

por el Norte, una linea recta que partiendo del Kilometro ciento ochenta y seis llega por el Este hasta la base de los cerros o acantilados y por el Oeste hasta las riberas del mar, que lo separa del resto del fondo que quedan de propiedad del cedente; y, por el poniente una linea recta que partiendo del Kilometro ciento ochenta y seis asciende siete metros llega por el Este hasta los citados acantilados y por el Oeste hasta las riberas del mar, que lo separa hoy la Comunidad de Pensionados de Nuestra Señora de los Angeles de la Pampilla de su mar. El lota matriz de la propriedad, se encuentra atravesado en todo su ancho por la Garretina Panamericana Suy. no comprendiéndose en la cesión el terreno ocupado por la misma (catorce metros lineales de ancho), por lo que el area neta cedida es la que se indica en la presente cláusula. En la cesión se comprenden entredas, faldas, aires, usos, costumbres, servidumbres, y cuanto le es anexo sin reserva ni limitación alguna, declaran de el cedente que se encuentra libre de todo gravamen, acto, contrato, medida judicial ni extrajudicial que limite sus derechos de absoluta disposición, que dando obligado a la ejecución y cumplimiento de lo que dice el articulo.

como valor de la presente venta la suma de soles mil que es su justo precio. Se hace constar por don Luis Saquineti Mozano que la Organización de los Oblatos de María Inmaculada podría perder la sección matriz de servidores este contrato en su totalidad o por partes, ya que el producto de las ventas sería destinado a obras de asistencia social en beneficio de las familias pobres. Don Luis Saquineti de clara que el precio pactado lo tiene recibido ya a su entera satisfacción, y que adquiere el inmueble por escritura otorgada por su favor por la Organización de los Oblatos de María Inmaculada. Agregó don Valentín su fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Notario de Lima doctor Ricardo Ortiz de Levallos. - Sin agregar más, sirvase usted señor Notario, pasar partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Chivcha, doce de julio de mil novecientos sesenta. - Firmado: L. Saquineti M. - Los Misericordios Oblatos de María Inmaculada por O. C. Meynier Branson O. M. I. superior. - Cerrallón. - Paga impuestos. Chivcha, doce de julio de mil novecientos sesenta. - Arturo Oguinete. - Notario otorgado. - 1^o año. - O. M. I. - Clusione. - Testificado los otorgantes del tesor, obispo y jueces de justicia

TESTIMONIO



S. N° 5699600

Quatro mil ochocientos veintiseis

escrituras la que les fui leida integralmente por mis se afuajan y ratificaron en su contenido y la firmaron, en unifuncion de los testigos instrumentalizados Alfredo Brignole Ray y don Eduardo Adahui Cahua, ciudadanos en ejercicio y vecinos de esta ciudad, a quienes de conozcer don Fé.

De Ovispauco. - Hago constar que extiendo esta escritura con cargo de u cabar los basos y abonar los impuestos el primer dia útil. - Ley Fé. - Garjado: Bsp. y las rentas. - No valga. -

L. Pezcameñu Ar.



Adahui

Pezcameñu

Numeros
Cinco mil quinientos treinta y seis de mil veintiuno de
Proyecto fechado
El Banco de Crédito
a Don
Antonio Quijpe

En Chinchero Alta, a diecinueve
sentidos, cuando las doce y veinte mi-
nutos de la tarde, yo el Notario, con
los testigos señores Alfredo Brignole
Ray y Eduardo Adahui Cahua

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 261

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°5,529 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 19 DE JULIO DE 1,962; QUE OTORGA: DON LUIS SANGUINETI MOYANO; A FAVOR DE: CONGREGACION DE LOS OBLATOS DE MARIA INMACULADA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ARTURO TOLMOS ALFARO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL AÑO 1,962, FOLIO N° 4,823 VUELTA AL FOLIO N° 4,826, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE HUMBERTO FUETES ALBINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21808577. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 420 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 692566, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 17 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR